ADICION Y PRÓRROGA NO. 001 AL CONTRATO NO. 20240612 SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA IUB Y EL CONTRATISTA CARLOS ANTONIO RADA NUÑEZ.	
ARCESIO JULIAN CASTRO AGUDELO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.785.198 expedida en Soledad, en su calidad de Rector y Representante Legal, designado mediante Acuerdo No. 014 del 26 de julio de 2022 emanado por el consejo directivo, quien actúa en nombre y representación de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA IUB** con **NIT. No. 802.011.065-5**, Establecimiento Público de Educación Superior del orden Distrital con impacto en el área metropolitana, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Educación Distrital, con carácter académico de Institución Universitaria otorgado mediante la Resolución No. 20964 del 22 de diciembre de 2015 e incorporado al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla mediante Acuerdo 0012 del 14de julio de 2016, y que para los efectos del presente contrato se denominará **IUB**, y por la otra **CARLOS ANTONIO RADA NUÑEZ,** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.140.863.290, quien se denominará (la/el) **CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente **ADICION Y PRÓRROGA NO. 001 AL CONTRATO NO. 20240612**, previo las siguientes:	
1) CONSIDERANDOS:	De acuerdo a la Constitución Política de 1991, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general De acuerdo a lo consignado en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, son fines del estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.” (Constitución Política 1 de 1991 Asamblea Nacional Constituyente - Gestor Normativo, s. f.). Por otro lado, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece al respecto que Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. La contratación pública en el marco de la fórmula de Estado Social de

	Derecho está directamente relacionada al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado" – Sentencia C-713-09 Corte Constitucional La Institución Universitaria de Barranquilla IUB, es una Institución de Educación Superior de carácter público del orden distrital, comprometida con la formación de personas integrales, creativas, emprendedoras, resilientes, éticas, partícipes de los procesos de transformación socioeconómica de la región Caribe, a través de un modelo de formación de alta calidad basado en competencias a lo largo de la vida, en investigación e innovación alineado a las tendencias globales y capaces de responder a los desafíos del entorno. Que el plazo de ejecución del contrato se pactó **HASTA EL 30 DE OCTUBRE DE 2024** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Durante la ejecución de los contratos, se ha identificado la necesidad de realizar una adición en tiempo y dinero a estas contrataciones, extendiéndolas por 1 mes y 21 días y por valor de Cuatro millones setecientos ochenta y cuatro mil trescientos ochenta pesos ML ($4.784.380). Esta ampliación es esencial para garantizar la satisfacción efectiva del objetivo contemplado en el contrato, permitiendo el cumplimiento integral de los compromisos adquiridos por la Institución en el convenio Interadministrativo mencionado anteriormente. Lo anterior con el fin de no desconocer que el acuerdo de voluntades suscrito con el Distrito de Barranquilla es de naturaleza de un Convenio Interadministrativo de acuerdo a la Ley 489 de 1998. Desde la Coordinación Financiera se adelanta la organización y control del proceso presupuestal, contable y tesorería que se desarrolla en la

	vigencia 2024; en este sentido, se realizó la contratación de un profesional para brindar apoyo al Coordinador Financiero en varias actividades tales como "seguimiento a la ejecución del presupuesto aprobado por el ordenador del gasto a los supervisores en sus procesos de compra y de adquisición de bienes y servicios; apoyar en la proyección del Plan Anual de Adquisición si se requieren sacar nuevas necesidades teniendo en cuenta la normatividad institucional y legal vigente; apoyar en la preparación de informes y rendición de cuentas que sean solicitados al proceso y realizar seguimiento a los planes de acción que corresponden a la vicerrectoría". Que a la fecha se continúa haciendo necesaria la prestación de este servicio, y en especial, que se debe hacer el cierre de la vigencia fiscal 2024, trámite que requiere del apoyo de profesional adscrito a la Coordinación Financiera de la IUB. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción. Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. Que, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este". Que, no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos

	legales mensuales." Que en el contrato no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. En este orden de ideas y teniendo en cuenta los argumentos antes mencionados se requiere ADICIONAR Y/O PRORROGAR el contrato el Contrato de prestación de servicios de profesionales N° 20240612, con el contratista CARLOS ANTONIO RADA NUÑEZ con el objeto de: PRESTACIÓN DE SERVICIOS SERVICIOS PROFESIONALES EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA-IUB, teniendo en cuenta las siguientes condiciones: *"Modificar el Valor del contrato y forma de pago. Adicionar al valor del contrato N°- 20240612 de 2024, la suma* ***OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ML ($8.388.438)*** *en consecuencia, para todos los efectos legales el valor total del contrato será la suma de* ***VEINTIOCHO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ML ($28.125.938)****, incluidos todos los impuestos y cargos básicos que haya lugar.* *Modificar el Plazo de ejecución del contrato. Para todos los efectos legales el plazo de ejecución del contrato será hasta el 21 de diciembre del 2024, contados a partir del cumplimiento de los requisitos perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993."* Que la presente adición se encuentra soportada presupuestalmente en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.240703 23 de agosto de 2024 expedido por el jefe de Presupuesto de la entidad. Que, en virtud de lo anterior, así como del ejercicio de la autonomía de la voluntad, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, se procederá a elaborar la presente ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1 al No. 20240612, el cual se regirá por las siguientes clausulas:
CLÁUSULAS	
2) OBJETO:	Adicionar y prorrogar el el contrato No. 20240612 suscrito con el contratista **CARLOS ANTONIO RADA NUÑEZ** con el objeto de: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS SERVICIOS PROFESIONALES EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA IUB"

3) VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO	Adicionar al valor del contrato N°- 20240612 de 2024, la suma **OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ML ($8.388.438)** en consecuencia, para todos los efectos legales el valor total del contrato será la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ML ($28.125.938)** La Institución Universitaria de Barranquilla IUB pagará el valor total del contrato de la siguiente manera: Un primer (1) pago a fecha del 31 de julio del 2024 por valor de Cuatro millones novecientos treinta y cuatro mil trescientos setenta y cinco pesos ML ($4.934.375) , cuatro (4) pagos mensuales iguales por valor de Cuatro millones novecientos treinta y cuatro mil trescientos setenta y cinco pesos ML ($4.934.375) y un pago final por un valor de tres millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil sesenta y dos pesos ML ($3.454.062), al finalizar el contrato.
4) PLAZO:	Prorrogar el plazo de ejecución para todos los efectos legales el plazo de ejecución del contrato será **HASTA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2024**, a partir del cumplimiento de los requisitos perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
5) SUJECIÓN PRESUPUESTAL	La presente adición se encuentra soportada presupuestalmente en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.240703 23 de agosto de 2024 expedido por el jefe de Presupuesto de la entidad.
6) PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION	El presente acto se perfecciona con su suscripción por ambas partes mediante la plataforma de Colombia Compra Eficiente - SECOP II. La ejecución de la presente adición requiere la expedición del Registro Presupuestal.
7) EQUILIBRIO ECONÓMICO:	La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento
8) VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES	Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece

Proyecto: Daniel Serrano, Asesor Jurídico Ext.
Aprobó: A. Hernández – Secretaria General